

Santiago 01 de febrero 2022

DE: CONSTITUYENTES FIRMANTES

A: MESA DIRECTIVA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

I. VISTOS:

- 1. Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.
- 2. Que, los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.
- 3. Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.
- 4. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional establece que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes

PROPUESTA DE NORMA TRANSITORIA RELATIVA A LIBERTAD DE PRESOS POLÍTICOS DEL ESTALLIDO SOCIAL

Antecedentes

Durante el mes de octubre de 2019 una inmensa mayoría de chilenos salió a las calles hastiada de los abusos cometidos por el sistema político y económico imperante, de la falsa ilusión del discurso de la meritocracia y aburrida de una elite política y económica endogámica que solamente se preocupa de sus propios intereses. Aquel fenómeno conocido como "estallido social" significó una ola de protestas en todo el Chile, lo que provocó una reacción violenta y

poco dialogante por parte del Gobierno, generando una fuerte represión por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad hacia la ciudadanía que demandaba mejores condiciones de vida.

Este estallido se inició con el aumento del costo del transporte público, desencadenando sus primeras manifestaciones, siendo la evasión y la concentración de masas, el inicio del estallido. Con el pasar de los días, y con la nula capacidad del gobierno de llegar a una solución, las manifestaciones subieron su intensidad, generando barricadas en contra del aparato represivo del Estado y culminando en otras acciones, tales como desórdenes públicos, saqueos, incendios, destrucción del inmobiliario público entre otros ilícitos en contra de los funcionarios mandatados a restablecer el orden público.

Debido a que la acción del gobierno fue reprimir a las masas movilizadas, es que se accionó todo el aparataje estatal con el fin de restablecer el orden público, con ello, la judicialización de la movilización ha generado una distorsión por parte de la interpretación del delito cometido, ya que éste fue accionado en un contexto de movilización social y debe ser entendido como tal.

Sin tener presente el contexto en que fueron cometidos estos delitos, solamente generará una mayor tensión entre la ciudadanía y sus autoridades. Más aún, cuando fueron estas últimas las que dieron una salida institucional a la crisis social y económica que se mantiene latente, pero en menor intensidad, hasta el día de hoy.

La persecución por parte del Estado como respuesta al Estallido Social, ha sido criticada por variados organismos internacionales¹, dando cuenta de la existencia de graves abusos y masivas violaciones a los Derechos Humados cometidos por la Fuerzas de Orden y Seguridad, estos han sido plasmados en informes de organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)².

https://www.ciperchile.cl/2019/12/16/informe-onu-inesperadamente-el-mas-completo-y-lapidario-para-el-gobierno/

https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/10/chile-two-years-on-from-social-unrest-amnesty-international-presents-report-on-command-responsibility-to-national-presecutors-office-espanol/

² https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/317.asp

Propuesta de Articulado

Artículo X1.- Extíngase la responsabilidad penal, la pena y sus efectos, de toda persona bajo investigación, imputada o condenados en calidad de autor, cómplice o encubridor y en cualquiera de los grados de desarrollo del delito, por hechos ocurridos durante protestas, manifestaciones, movilizaciones sociales, o con ocasión de ellas en el período de tiempo comprendido entre el 7 de octubre de 2019 hasta el 11 de marzo de 2022; cuyas conductas queden tipificadas en los artículos 121, 126, 261, 262, 268 sexies, 268 septies, 269, 391 en grado de frustrado, 474 a 481, 484, numerales 1, 6, 7 y 8 del artículo 485, 486 y 487, numerales 1, 4 y 21 del artículo 495, numerales 1 y 5 del artículo 496; y los que queden comprendidos en las figuras del 449 ter, 449 quater y el inciso final del 450 del Código Penal; en el Decreto 400, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N°17.798, Sobre Control de Armas, y sus modificaciones; en los artículos 416 bis, 416 ter y 417 del Código de Justicia Militar, los de la ley N°12.927 sobre seguridad del Estado, en los artículos 17 bis N°4 y artículo 17 quater del Decreto Ley N°2460, que Dicta Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile; y en el artículo 38 de la ley N°17.288 Sobre Monumentos Nacionales. Quedan incluidas en todos esos casos las personas comprendidas en la ley N°20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente. Para probar las circunstancias indicadas en el presente artículo, bastará la prueba indiciaria o cualquier otro medio probatorio.

Artículo X2.- No quedan comprendidos los hechos constitutivos de delitos cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Públicas durante protestas, manifestaciones movilizaciones sociales, o con ocasión de ellas.

Artículo X3.- La verificación de los requisitos y la declaración de extinción o no de la responsabilidad penal, de acuerdo a los términos expuestos en esta norma, será realizada por el juzgado de garantía competente en un plazo máximo de seis meses.

Artículo X4.- No obstante, las reglas generales en materia de recursos, la resolución que concede el presente beneficio no será objeto de ningún recurso para su modificación. Por el contrario, la resolución que rechace la solicitud será apelable.

Artículo X5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 Nº4 del Código Penal, las personas beneficiadas por la presente normativa no podrán encontrarse imputadas o condenadas por alguno de los delitos del artículo 1º y no tendrán el carácter de condenados para todo efecto legal.

Artículo X6.- Dispóngase la creación de una comisión calificadora respecto a las personas y hechos individualizados en la presente disposición, teniendo como plazo para su constitución un mes desde la aprobación de esta Constitución.

CONSTITUYENTES FIRMANTES

1	Carolina Videla Osorio Convencional Constituyente D- 1	Carefra Visida Courte
2	Hugo Gutiérrez Gálvez Convencional Constituyente D- 2	
3	Ericka Portilla Barrios Convencional Constituyente D 4	Ericka Portilla Barrios 15.578.476-8
4	Manuela Royo Letelier	Mmulh
5	Marcos Barraza Gómez Convencional Constituyente D 13	Marios Barraga y

6	Valentina Miranda Arce Convencional Constituyente D 8	Jahan his
7	Bessy Gallardo Prado Convencional Constituyente D 8	Assignation L
8	Isabel Godoy Monárdez Convencional Constituyente Escaño Reservado Pueblo Colla	John Godoy Hon ARDER 11. 204.087-0
9	Mario Vargas Vidal Convencional Constituyente D 25	1000 × 1000